



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : UTRAHUILCA  
Demandado : YAMILE ROMERO  
Radicación : 2020-00065

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

**R E S U E L V E**

- 1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
- 2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.
- 3°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.
- 4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.
- 5°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**JUEZ**